

9.078

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Determinase que el Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR), ejercerá las facultades recaudatorias, sobre las cargas financieras, cánones y demás derechos inherentes al manejo de los recursos hídricos de la Provincia, establecidas en la Ley N° 8.693.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Instituto Provincial del Agua La Rioja a determinar las formas, plazos, requisitos y otras normas de organización y funcionamiento para hacer operativo el cobro de las mencionadas cargas financieras, cánones y demás derechos inherentes al manejo de los recursos hídricos de la Provincia, establecidas en la Ley N° 8.693.-

ARTÍCULO 3º.- Los fondos recaudados por el cobro de las cargas inherentes al manejo de los recursos hídricos de la Provincia, establecidas en la Ley N° 8.693, serán distribuidos del siguiente modo:

- a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el funcionamiento del IPALaR.
- b) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) con destino a la realización de obras hídricas, en el marco Ley N° 8.897.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a ocho días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y N° 9.078.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO